



LA INFORMACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA ESTÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DE LA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN AUSTRALIA <https://www.educacionfydeportes.gob.es/australia/portada>

## CONVOCATORIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN AUSTRALIA PARA LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES DE LA AGRUPACIÓN DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN AUSTRALIA PARA EL CURSO 2026

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo, define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las personas titulares de las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EFD/335/2025, de 3 de abril (BOE del 7), de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos docentes no universitarios, en régimen de interinidad, previa autorización de la Subdirección General de Personal, así como las actuaciones derivadas para su selección, con excepción de su nombramiento.

En virtud de lo establecido en dicha Orden y en la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Australia ha resuelto realizar convocatoria para formar las listas de aspirantes de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo III de la presente convocatoria, con el fin de cubrir en régimen de interinidad, las plazas de cuerpos docentes de la ALCE de Australia que queden vacantes durante el curso 2026, tanto a curso completo como sustituciones, con arreglo a las siguientes bases:

### Primera. Listas de aspirantes.

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en los centros de ALCE Australia se formarán de acuerdo con las prescripciones de la presente convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad de la Consejería de Educación de Australia.

[www.educacionfydeportes.gob.es/australia/portada](https://www.educacionfydeportes.gob.es/australia/portada)  
[spainedu.au@educacion.gob.es](mailto:spainedu.au@educacion.gob.es)

15 Arkana Street  
YARRALUMLA ACT 2600  
TEL: 61 - 2 - 6273 4291  
FAX: 61 - 2 - 6273 4588





3. Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas. Para ello, deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.
4. En aplicación de lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria.

### Segunda. Requisitos de los aspirantes.

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en los centros ALCE en Australia deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
2. Además de los establecidos en la normativa citada anteriormente, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:
  - a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún estado al que le sea de aplicación el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.  
También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.  
Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
  - b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
  - c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.  
Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente,





un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten conforme a lo dispuesto en la base tercera de la presente convocatoria, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades>. El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades conllevará su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil.
- f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que presenta su solicitud.
- g) No estar afectado por incompatibilidad.
- h) Tener una experiencia docente de, al menos, seis meses en centros públicos y/o privados en el mismo cuerpo al que se opta. El documento acreditativo de la experiencia docente se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria. Para el cumplimiento de este requisito no se tendrán en cuenta como experiencia docente: prácticas de magisterio o del máster de formación del profesorado o CAP, auxiliar de conversación, becarios, monitores, investigadores, servicios en empresas, en escuelas municipales, Consejerías de Empleo, academias, cursos o docencia universitaria. Sólo se podrá considerar la experiencia docente prestada en la enseñanza concertada y en la privada si su acreditación certificada viene acompañada del visto bueno del correspondiente servicio de Inspección Territorial de Educación.
- i) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente en esta Consejería de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubiera seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería a la finalización del curso académico 2025. A estos efectos se entenderá





por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

Asimismo, estarán exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, quienes hayan superado la fase de oposición, de la misma especialidad y Cuerpo al que se opte, de un procedimiento selectivo de ingreso convocado por una Administración Educativa en alguno de los dos cursos anteriores a aquel en el que se participa para formar parte de la lista de interinos.

En aquellos supuestos en los que la titulación académica alegada para el cumplimiento de los requisitos haya sido obtenida en el extranjero, deberá aportarse su correspondiente credencial de homologación conforme al Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, o bien deberá acreditarse haber obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada conforme al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

- j) Los aspirantes que concurren a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán estar en posesión del título universitario oficial del Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre).

Conforme a las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, no será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título Profesional de especialización didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
  - Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
  - Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- k) Tener acreditada su residencia en Australia en el momento en el que se le nombre personal funcionario interino y ser titular del necesario permiso de trabajo y residencia en Australia expedido por las autoridades migratorias australianas.
- l) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del





certificado de nivel avanzado en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como lengua extranjera, o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad española). Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

- m) No haber tenido, en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, una revocación de su nombramiento como personal funcionario interino en base a la evaluación desfavorable de su actividad profesional en el exterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, ni haber sido objeto de informe desfavorable en su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento o de una remoción de un puesto como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- n) Acreditar el conocimiento del idioma inglés, nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acreditado según se indica en la base quinta, apartado 1.e).

- 3. Todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerse hasta que, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

### Tercera. Solicitudes

- 1. En virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, el procedimiento de formación de listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad tendrá carácter electrónico, por lo que quienes deseen participar en el mismo deberán hacerlo constar en la solicitud que estará disponible y se presentará, exclusivamente, en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>. Para realizar este trámite, las personas solicitantes deberán disponer de certificado reconocido de firma electrónica o usuario Cl@ve con nivel sustancial. No se admitirá ninguna solicitud presentada por otro medio distinto al señalado en este apartado.
- 2. Aquellas personas cuya nacionalidad sea distinta de la española y que por sus circunstancias personales no puedan disponer de certificado electrónico o sistema de identificación equivalente de nivel sustancial (nivel 3) para el acceso al trámite electrónico, deberán enviar un correo a la dirección electrónica [spainedu.au@educacion.gob.es](mailto:spainedu.au@educacion.gob.es), indicando su nombre completo, documento identificativo y exponiendo las circunstancias que les impiden disponer de certificado electrónico o medio de identificación equivalente. Una vez estudiado su caso, estas personas recibirán, si procede, en la dirección electrónica facilitada, instrucciones específicas para el acceso al tramitador electrónico con el identificador y contraseña que hayan usado para registrarse en la Sede Electrónica del Ministerio.





Cumplimentada la solicitud y validada en la sede electrónica, se deberá imprimir, firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido, en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Australia, 15 Arkana Street YARRALUMLA ACT 2600, Canberra (Australia). Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes que opten por presentar su solicitud en una oficina de correos lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo.

3. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación de Australia: <http://www.educacionfpydeportes.gob.es/australia>

#### **Cuarta. Plazo de presentación de instancias.**

El plazo de presentación de solicitudes será del 2 de octubre de 2025, a las 09:30 horas, al 23 de octubre de 2025, a las 15:00horas (en ambos casos hora española peninsular) ambos inclusive.

#### **Quinta. Documentación justificativa.**

1. Los candidatos que hayan solicitado formar parte de las listas de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo III, deberán adjuntar a su solicitud en la sede electrónica los siguientes documentos:
  - a) Copia escaneada del título académico (por ambas caras) o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa se requiere en esta convocatoria, con las excepciones establecidas en la base segunda, apartado 2.i). Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación.
  - b) Documento acreditativo de la experiencia docente mínima de seis meses en centros públicos o privados, ajustada a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria (punto 1. Experiencia docente). Con el fin de agilizar la baremación, se intentará presentar un único documento que contemple todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, en el que estén señaladas las fechas de toma de posesión y cese, y la especialidad impartida.
  - c) Para candidatos a puestos del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, el documento acreditativo de estar en posesión del requisito específico indicado en la base segunda, apartado 2.j)
  - d) La documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al Anexo I para su baremo, entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.





e) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma inglés, como se recoge en la base segunda, apartado 2.n). Para ello, se tendrán en cuenta las titulaciones o certificaciones siguientes:

- Licenciatura en Filología Inglesa, Grado en Estudios Ingleses o equivalente.
- Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación con inglés como primer idioma extranjero o lengua B.
- Certificado de nivel C1 de inglés obtenido por la superación de los estudios realizados en una Escuela Oficial de Idiomas y expedido por el responsable de la Administración educativa correspondiente o certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE del 23).
- Certificado oficial acreditativo del conocimiento del nivel de idioma requerido para el puesto solicitado, de los establecidos por la mesa lingüística de Inglés de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.
- Certificado oficial acreditativo de haber superado el Australian Citizenship Test.

Las titulaciones de Licenciatura en Filología Inglesa, el Grado en Estudios Ingleses, la Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación (inglés como primer idioma extranjero o lengua B), el título de Maestro de enseñanza primaria, así como cualquier título de maestro o de Profesor en Educación General Básica (en cualquiera de sus especialidades) o el Grado en Educación Primaria con mención en inglés o enseñanza bilingüe no acreditarán, a efectos de esta convocatoria, el requisito correspondiente a los conocimientos de inglés (nivel C1) previsto en esta base, por lo que deberán acompañarse de una de las certificaciones de conocimientos del inglés recogidas en este apartado.

De este modo, la indicada exigencia del nivel de inglés solo se puede acreditar mediante los títulos o certificados indicados en este apartado. No se aceptan, en consecuencia, otros certificados de centros de idiomas españoles de universidades, academias, habilitaciones emitidas por administraciones autonómicas, etcétera. Tampoco se admiten los emitidos por otros países salvo cuando a los títulos académicos que se hayan obtenido en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, se adjunte la correspondiente homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

f) Los aspirantes de nacionalidad no española han de presentar, además:

- a. Copia de alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, apartado 2.l) de esta convocatoria.
- b. Acreditación de lo señalado en la base segunda, apartado 2.d) de esta convocatoria.

2. En cualquier caso, se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud y los documentos que se presenten deberán venir **redactados en lengua castellana**





o, si se encontrasen redactados en una lengua distinta, deberán acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

#### Sexta. Comisiones de valoración.

1. Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo I, se constituirá una comisión de valoración, nombrada por la Consejera de Educación de España en Australia. Estará compuesta por tres miembros, un presidente y dos vocales, que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector. En su composición se intentará una participación equilibrada entre mujeres y hombres y podrá contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por la Consejera de Educación.

#### Séptima. Formación de listas y baremación.

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se establece en el Anexo I de esta convocatoria.
2. La comisión revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad o especialidades, en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación y baremará, asimismo, los méritos acreditados documentalmente (Anexo I), teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
3. Se confeccionará una lista por cuerpos docentes y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida.
4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. La Consejería podrá, en aquellos casos en los que no sea posible desempatar conforme a los criterios anteriores, establecer un tercer criterio de desempate dentro del respeto a los principios de mérito y capacidad para el acceso al empleo público.

#### Octava. Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Las listas provisionales de personas excluidas y admitidas baremadas, ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos, se harán públicas por resolución de la persona titular de la Consejería de Educación y se publicará en la página Web de la Consejería, <http://www.educacionpydeportes.gob.es/australia>.
2. Las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión. Las alegaciones deberán presentarse en una instancia y dirigirse a la Consejería de Educación en





Australia, junto con toda la documentación relativa a la subsanación, que se incorporará a la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>. No se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o cualquier otro medio.

3. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas, por cuerpo y especialidad, en la página web: <http://www.educacionfpydeportes.gob.es/australia> y en la Consejería de Educación de España en Embajada de España en Australia, 15 Arkana Street, Yarralumla ACT 2600, Canberra (Australia), que tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria.
4. La resolución de la persona titular de la Consejería de Educación en Australia, por la que se establezca la lista definitiva pondrá fin a la vía administrativa, y las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, bien, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio, o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección de la persona interesada, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
5. A lo largo del proceso de selección, la consejera de educación mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.
6. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas en los supuestos y con las condiciones previstas en el artículo 3, punto 5, de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.

#### **Novena. Adjudicación de vacantes y/o sustituciones.**

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que las personas candidatas figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad ofreciendo a los aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado. La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado el nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.
2. Cuando proceda realizar el nombramiento de personal docente interino, se avisará a través del teléfono o correo electrónico que el interesado, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. La aceptación de la vacante implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico, en un plazo máximo de 4 horas. Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la incorporación al centro habrá de producirse en las siguientes 48 horas, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.





3. En el supuesto de que alguna de las personas candidatas no acepte el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, se procederá a su exclusión de las listas, en todas las especialidades y cuerpos docente a las que se haya presentado.
4. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo postal o electrónico el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.
5. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.
6. Si, no obstante, lo previsto en el punto 5 anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Dichas medidas serán publicadas en la página web de la Consejería de Educación.

#### **Décima. Acreditación del requisito de la base Segunda 2.e)**

1. Las personas candidatas a las que se les adjudique una vacante de curso completo o de sustitución de la presente convocatoria deberán acreditar, con carácter previo a su nombramiento, no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Dicho certificado puede sustituirse por una autorización a personal autorizado del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a consultar dicha información en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
3. Quedan exceptuados de esta obligación los nacionales de Estados de la Unión Europea, respecto de los cuales el Registro Central de Penados recabará la información penal que, en su caso, pudiera constar en el país de nacionalidad, a los efectos de incluirla en la correspondiente certificación, sin perjuicio de la obligación de aportar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen, si fuere distinto al de su nacionalidad.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, aquellas personas aspirantes cuya nacionalidad fuese distinta de la española deberán, además, aportar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 de dicha norma.

#### **Undécima. Permanencia en listas.**

www.educacionpydeportes.gob.es/australia/portada  
spainedu.au@educacion.gob.es

15 Arkana Street  
YARRALUMLA ACT 2600  
TEL: 61 - 2 - 6273 4291  
FAX: 61 - 2 - 6273 4588





1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación en Australia.
2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y así reconocidas por la Consejería de Educación en Australia. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.
4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.
5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de Ministerio de Educación y Formación Profesional mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
6. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento, estarán condicionados a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

#### **Duodécima. Plazas de aceptación voluntaria.**

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base decimotercera, apartado 4, tengan dedicación a tiempo parcial, requerirá la aceptación explícita del aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos o más centros docentes o programas.

#### **Decimotercera. Propuesta y Nombramiento.**

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.





2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, previa autorización de la Unidad de Acción Educativa Exterior, a propuesta de la Consejería de Educación en Australia, una vez comprobado que las personas aspirantes propuestas reúnen los requisitos exigidos.
3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 31 de diciembre del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar. Asimismo, quienes a 31 de diciembre hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.
4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación a tiempo parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.
5. La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.
6. La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.
7. En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

#### **Decimocuarta. Revocación del nombramiento.**

1. En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios aplicables al personal funcionario de carrera adscritos a centros y programas en el exterior establecidos en el artículo 8 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, la persona titular de la Consejería de Educación, a propuesta del director/a del centro o de la agrupación o de la persona responsable del programa correspondiente, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Ministerio lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino personal docente.
2. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, se concederá un plazo para presentación de alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Vistas las alegaciones o transcurrido el plazo, la persona titular de la Consejería de Educación podrá remitir, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como





personal funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que resolverá y notificará a la persona interesada la resolución adoptada.

4. Esta resolución conllevará la exclusión de las listas de interinidad de las que se forme parte y la imposibilidad de formar parte en listas convocadas o prorrogadas en el ámbito de la acción y educativa exterior en los tres cursos académicos posteriores.

#### **Decimoquinta. Circunstancias relacionadas con la maternidad.**

1. Aquellas personas aspirantes que en el momento de ser convocadas se encontrasen en alguno de los supuestos que pueden motivar la concesión de los permisos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán optar a que se les reserve la plaza ofertada hasta la finalización de los periodos anteriormente señalados, momento en el que se formalizará la toma de posesión correspondiente y se incorporarán al destino asignado.
2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base decimotercera de esta convocatoria.
3. Asimismo, les serán de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad contempladas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

#### **Decimosexta. Norma final.**

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Canberra, fecha y firma digital

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES  
*P.D. Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias*  
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN  
Rosa M. Prieto Gallego





**ANEXO I**

**BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS  
PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD  
EN LA AGRUPACIÓN DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN AUSTRALIA  
CURSO 2026**

| Méritos  | Puntos | Documentos justificativos  |
|--|--------|--|
| No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.  |        |  |
| I. Experiencia docente (Máximo de cinco puntos).   | 5,000  |  |
| <p>Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento o prestación de servicios en el mismo curso escolar.</p> <p>Se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.</p> <p>Se entenderá por «otros centros» aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> |        |  |
| <p>1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y</p>   | 0,500  | Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo |





| Méritos  | Puntos | Documentos justificativos  |
|--|--------|--|
| <p>medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– A razón de 0,090 por cada mes completo.</li><li>– Por cada fracción de mes a razón de 0,020 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,090.</li></ul> <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>   |        | <p>de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente.</p> |
| <p>1.2 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– A razón de 0,045 por cada mes completo.</li><li>– Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción con un máximo de 0,045.</li></ul> <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>      | 0,250  | <p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.</p>   |
| <p>1.3 Por cada año escolar de experiencia docente en distinto cuerpo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– A razón de 0,045 por cada mes completo.</li><li>– Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,045.</li></ul> <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p> | 0,250  | <p>Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración</p>   |





| Méritos  | Puntos | Documentos justificativos  |
|--|--------|--|
|  |        | educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente. |
| 1.4 Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.<br>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:<br>– A razón de 0,018 por cada mes completo.<br>– Por cada fracción de mes a razón de 0,004 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,018.<br>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.<br>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo. | 0,100  | Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.  |
| 1.5 Por cada año escolar de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral.   | 0.0750 | Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.  |
| 1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros estados o Agrupaciones de lengua y cultura españolas, para los que se haya sido nombrado a propuesta de la Consejería a cuyas listas concurre.<br>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:<br>– A razón de 0,054 por cada mes completo.<br>– Por cada fracción de mes a razón de 0,012 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,054.   | 0,300  | Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente.   |





| Méritos  | Puntos | Documentos justificativos |
|--|--------|---------------------------|
| Quando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.   |        |                           |
| <p>A los efectos de la valoración de la experiencia docente, cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.</p> <p>Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.</p> <p>A excepción de lo previsto en el párrafo anterior, cuando se hayan prestado servicios en el mismo curso escolar que deban ser valorados en distintos apartados del baremo, la puntuación total otorgada por el año de experiencia docente no podrá exceder de la que corresponda en aquel apartado de baremo que, en cada caso, más beneficie a la persona aspirante de acuerdo con esos servicios que se acrediten en el correspondiente curso académico.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.</p> <p>La valoración de estos servicios prestado en el extranjero no se podrá acumular, cuando coincidan en el mismo curso académico, con la puntuación del apartado 3.1 del baremo.</p> |        |                           |
| II. Formación académica (Máximo de tres puntos).   | 3,000  |                           |





| Méritos   | Puntos | Documentos justificativos  |
|---|--------|--|
| 2.1 Doctorado y títulos de Postgrado.   |        |  |
| 2.1.1 Por poseer el título de Doctor.   | 1,000  | Copia de la certificación académica o del título de Doctor.  |
| 2.1.2 Por poseer el título universitario oficial de Máster, Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril), Suficiencia Investigadora (RD 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente.  | 0,500  | Copia de la certificación académica o del título correspondiente, o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.             |
| No se valorarán aquellos títulos universitarios oficiales de Máster que constituyeran un requisito exigido para impartir docencia en el nivel educativo al que se opte.<br>Igualmente, no serán objeto de valoración el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados y la Suficiencia Investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor.<br>Tampoco se valorarán por este apartado los títulos de Máster no oficiales que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía. |        |  |
| 2.2 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.<br>A los efectos de este apartado 2.2 únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, y aquellos otros títulos universitarios obtenidos en el extranjero que hayan sido objeto de homologación o equivalencia de acuerdo con la correspondiente normativa de aplicación.                       |        |  |
| 2.2.1 Cuerpos de Grupos A2.   |        |  |
| Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, que constituyan titulaciones distintas de la alegada para la especialidad a la que se opta.   | 0,500  | Copia de las certificaciones académicas personales en las que consten la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean. |
| No se valorarán estas titulaciones cuando hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como mérito.  |        |  |
| Por los estudios correspondientes a una   | 1,000  | Copia de las certificaciones académicas  |





| Méritos  | Puntos | Documentos justificativos   |
|--|--------|---|
| Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior, o título de Grado que sea distinto del alegado para la especialidad a la que se opta. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.   |        | personales en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.   |
| Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.   |        |   |
| <b>2.2.2 Cuerpos de Grupos A1:</b>   |        |   |
| Por la posesión, al margen de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta, de la segunda y restantes Licenciaturas, Ingenierías Superiores, Arquitectura Superior o títulos de Grado correspondientes. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.  | 1,000  | Copia de las certificaciones académicas personales en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean. |
| Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.   |        |   |
| <b>2.3 Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.</b>  |        |   |
| Para la valoración de este subapartado se tendrán en cuenta los certificados de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas recogidos en el ANEXO II del RD 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre).<br>A los efectos previstos en este subapartado, se valorará únicamente la posesión de uno de los certificados relativos a un mismo idioma, que será aquel de nivel superior. Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado, de Aptitud o el certificado de nivel equivalente o |        |   |





| Méritos   | Puntos       | Documentos justificativos   |
|---|--------------|---|
| superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en un idioma, no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma.  |              |   |
| Por cada certificado de Ciclo Elemental, Nivel Intermedio, Nivel Intermedio B1.   | 0,100        | Copia del Certificado.  |
| Por cada certificado de Aptitud, Nivel Avanzado o Nivel Intermedio B2.  | 0,200        | Copia del Certificado.  |
| Por cada certificado de Nivel C1 o C2, Nivel Avanzado C1 o Nivel Avanzado C2.   | 0,300        | Copia del Certificado.  |
| III. OTROS MÉRITOS (Máximo de tres puntos).   | 3,000        |   |
| 3.1 Participación en programas de la acción educativa en el exterior.   | Hasta 1,500  |   |
| Por la participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: Por cada año como profesor/a visitante o profesor/a en Secciones Bilingües.  | 0,400        | Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el que conste la duración de la participación en el programa.                                  |
| Por cada año como auxiliar de conversación.   | 0,200        |   |
| 3.2 Actividades de formación o perfeccionamiento.   | Máximo 1,500 |   |
| Por cada actividad de formación o perfeccionamiento superada, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior. |              | Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. |
| Por cada crédito.   | 0,100        |   |
| Quando los cursos viniesen expresados en créditos se considerará que un crédito equivale a 10 horas.<br>Quando los cursos viniesen expresados en horas para su valoración se sumarán las horas de todas las actividades de formación que consten de diez o más horas, para su valoración como créditos,   |              |   |





| Méritos  | Puntos       | Documentos justificativos   |
|--|--------------|---|
| no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.   |              |   |
| En ningún caso serán valorados por este apartado aquellas actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un título académico.   |              |   |
| 3.3 Dominio de lenguas extranjeras.  | Máximo 1,000 |   |
| Por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera, que acredite un nivel de conocimiento de idiomas expedido por centros oficiales, según la clasificación del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER), conforme a lo indicado en el ANEXO III o reconocido por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).  |              |   |
| A los efectos previstos en este apartado, se valorará la posesión de un solo certificado, el de nivel superior, relativo a un mismo idioma y siempre que no se hubiera acreditado y valorado el certificado correspondiente de la E.O.I. en el apartado 2.3 en ese mismo idioma. No se podrán valorar los certificados correspondientes a un mismo idioma por los apartados 2.3 y 3.3 del baremo de méritos, otorgándose puntuación en uno solo de esos apartados. |              |   |
| Por cada certificado de Nivel B2..   | 0,200        | Copia del certificado con acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común europeo de referencia para las lenguas (M.C.E.R.). |
| Por cada certificado de Nivel C1 o C2.   | 0,300        |   |
| En el subapartado 3.2. se podrán considerar, a efectos de su valoración, los méritos indicados en el mismo aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.  |              |   |

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Segunda.** A los efectos de la experiencia docente:

- Hoja de servicios: con el fin de agilizar el cómputo de los servicios docentes prestados, se recomienda que





se solicite a la administración educativa correspondiente una hoja de servicios con todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste la fecha de toma de posesión y cese en cada puesto y la especialidad impartida.

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.
- En caso de acreditar más de una especialidad, la experiencia docente concurrente solo podrá baremarse referida a una única especialidad.

**Tercera.** A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del Estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros estados y las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.

**Cuarta.** Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades educativas de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo, la materia impartida y el régimen de dedicación (total o parcial). Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

**Quinta.** Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3 se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre).

**Sexta.** Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrán considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

**Séptima.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

**Octava.** La documentación que se añada a la solicitud en la aplicación serán los documentos originales escaneados que acrediten el requisito o mérito correspondiente.





ANEXO II

TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES  
ESPECIALIDADES CONVOCADAS • CURSO 2026

A. CUERPO: MAESTROS

| ESPECIALIDADES                           | TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS<br>EN REGIMEN DE INTERINIDAD   |
|--|--|
| <b>LENGUA<br/>EXTRANJERA:<br/>INGLÉS</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera en el idioma inglés y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.</li><li>- Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología en idioma inglés.</li><li>- Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (RD 1440/1991) en idioma inglés.</li><li>- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma inglés:<ul style="list-style-type: none"><li>• Títulos de Grado en el ámbito del idioma inglés.</li><li>• Certificado de nivel Intermedio B2 de las enseñanzas de idiomas para la lengua inglesa o los certificados equivalentes de acuerdo con anexo III de esta Orden.</li><li>• Licenciatura en Filología Inglesa.</li><li>• Licenciatura/Diplomatura por las facultades/Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma inglés.</li></ul></li></ul> |
| <b>EDUCACIÓN<br/>PRIMARIA</b>            | <ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.</li><li>- Título de Maestro especialidad de Educación Primaria (RD 1440/1991).</li><li>- Título de Maestro (RD 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades.</li><li>- Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.</li><li>- Título de Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967).</li><li>- Título de Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).</li></ul>  |





**B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

| ESPECIALIDADES                        | TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD  |
|---------------------------------------|--|
| <b>LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA</b> | <p>— Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica).</li><li>• Filología Románica.</li><li>• Filología Hispánica.</li><li>• Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.</li><li>• Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.</li></ul> <p>— Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado.</p> <p>— Grado en:</p> <p>Ciencias del Lenguaje y Estudios Literarios.</p> <p>Español: Estudios Lingüísticos y Literarios.</p> <p>Español: Lengua y Literatura.</p> <p>Estudios de Catalán y Español.</p> <p>Estudios de Español y de Clásicas.</p> <p>Estudios de Francés y Español.</p> <p>Estudios de Gallego y Español.</p> <p>Estudios de Inglés y Español.</p> <p>Estudios Hispánicos.</p> <p>Estudios Hispánicos: Lengua y Literatura.</p> <p>Estudios Hispano-Alemanes.</p> <p>Filología Clásica.</p> <p>Filología Hispánica.</p> <p>Filología Románica.</p> <p>Lengua y Literatura Española.</p> <p>Lengua y Literatura Españolas.</p> <p>Lengua y Literatura Hispánica.</p> <p>Lengua Española y su Literatura.</p> <p>Lengua Española y Literaturas Hispánicas.</p> <p>Lenguas Románicas y sus Literaturas.</p> <p>Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas.</p> |





| ESPECIALIDADES | TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD  |
|----------------|--|
|                | <p>Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura.</p> <p>Lingüística y Lenguas aplicadas y haber cursado Lengua Española y Literatura.</p> <p>Literaturas Comparadas y haber cursado Lengua Española y Literatura.</p>  |
| <b>INGLÉS</b>  | <p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Filología inglesa.</li><li>● Traducción e Interpretación Lingüística cursando el inglés como primera lengua.</li></ul> <p>– Cualquier titulación universitaria del área de Humanidades o de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o adscrita al ámbito de conocimiento, o ámbitos de conocimiento afines, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre) que las sustituyen y además, como formación complementaria, acreditar, como mínimo, un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia en el idioma inglés, a través de la posesión del certificado de ese nivel de las enseñanzas de idiomas o equivalente conforme al anexo III.</p> <p>– Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma inglés junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p> <p>– Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Estudios de Inglés y Catalán.</li><li>Estudios de Inglés y de Clásicas.</li><li>Estudios de Inglés y Español.</li><li>Estudios de Inglés y Francés.</li><li>Estudios Ingleses.</li><li>Estudios Ingleses. Lengua, Literatura e Cultura.</li><li>Filología Moderna. Inglés.</li><li>Inglés.</li><li>Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios.</li><li>Lengua y Literatura Inglesas.</li></ul> |





| ESPECIALIDADES | TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD   |
|----------------|---|
|                | <p>Lenguas Aplicadas a la Comunicación y al Marketing.</p> <p>Lenguas y Literaturas Modernas, Inglés.</p> <p>Lenguas Modernas y Gestión, Inglés.</p> <p>Lenguas Extranjeras (Inglés como primer idioma en lengua extranjera).</p> <p>Lenguas Modernas y Traducción (Inglés como primer idioma en lengua extranjera).</p> <p>Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación (Inglés como primer idioma en lengua extranjera).</p> <p>Traducción (Inglés como primer idioma en lengua extranjera).</p> <p>Traducción y Comunicación Intercultural (Inglés como primer idioma en lengua extranjera).</p> <p>Traducción e Interpretación (Inglés como primer idioma en lengua extranjera).</p> <p>Traducción y Mediación Interlingüística (Inglés como primer idioma en lengua extranjera).</p> |

\* En el caso de que las titulaciones académicas presentadas para justificar la especialidad del título no hagan referencia expresa a inglés, deberá presentarse, además del título académico, certificación académica personal, comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del título.





**ANEXO III**  
**ESPECIALIDADES CONVOCADAS**  
**CURSO 2026**

|   |
|---|
| <b>MAESTROS</b>                           |
| Educación Primaria                        |
| Lengua Extranjera: Inglés                 |
| <b>PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA</b> |
| Inglés                                    |
| Lengua Castellana y Literatura            |

Los puestos serán únicamente ocupados por orden de puntuación por los integrantes de las listas del cuerpo de profesores de educación secundaria de las especialidades de Inglés y Lengua Castellana y Literatura y del cuerpo de maestros de las especialidades de Educación Primaria y Lengua Extranjera: Inglés.

15 Arkana Street  
YARRALUMLA ACT 2600  
TEL: 61 - 2 - 6273 4291  
FAX: 61 - 2 - 6273 4588

[www.educacionpydeportes.gob.es/australia/portada](http://www.educacionpydeportes.gob.es/australia/portada)  
[spainedu.au@educacion.gob.es](mailto:spainedu.au@educacion.gob.es)

